

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 4431
- Código de verificación: 49858908130
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA  
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y  
ACUICULTURA**

PINV E-2020-382 Crucero de Prospección de  
Jurel, Coquimbo-Los Lagos, 2020.

AUTORIZA A INSTITUTO DE FOMENTO  
PESQUERO PARA REALIZAR PESCA DE  
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO,

R. EX. Nº **E-2020-573**

FECHA: **16/11/2020**

**VISTO:** Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/2020/LC/Nº059/DIR/686, ingreso electrónico E-PINV-2020-347; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico Nº E-2020-382, de fecha 12 de noviembre de 2020; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"CRUCERO DE PROSPECCIÓN PARA LA ESTIMACIÓN DE ÍNDICES RELATIVOS DE ABUNDANCIA DE HUEVOS Y LARVAS DE JUREL ENTRE LA REGIÓN DE COQUIMBO Y LA REGIÓN DE LOS LAGOS, AÑO 2020"**, elaborados por el petitionario y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; los Nº458 de 1981 y D.S. Nº 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el Convenio de Desempeño suscrito entre la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y el Instituto de Fomento Pesquero, aprobado mediante D.S. Nº 130 de 2019, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº2203 de 1996 y Nº 1665 de 2012, ambas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que el Instituto de Fomento Pesquero ingresó mediante, Oficio citado en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"CRUCERO DE PROSPECCIÓN PARA LA ESTIMACIÓN DE ÍNDICES RELATIVOS DE ABUNDANCIA DE HUEVOS Y LARVAS DE JUREL ENTRE LA REGIÓN DE COQUIMBO Y LA REGIÓN DE LOS LAGOS, AÑO 2020"**

Que, mediante Memorándum Técnico, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que los objetivos y las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación con carácter de pesca de prospección, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, pues los propósitos del estudio, son de interés para la toma de decisiones y constituyen información necesaria para la actualización del modelo de evaluación de stock del recurso, es decir, los resultados del estudio implican futuras medidas de manejo del recurso.

Que, de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

### **RESUELVO:**

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en Blanco N° 839, Casilla N° 8-V, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"CRUCERO DE PROSPECCIÓN PARA LA ESTIMACIÓN DE ÍNDICES RELATIVOS DE ABUNDANCIA DE HUEVOS Y LARVAS DE JUREL ENTRE LA REGIÓN DE COQUIMBO Y LA REGIÓN DE LOS LAGOS, AÑO 2020"** elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, consiste en estimar índices relativos de abundancia de huevos y larvas de jurel en el sector oceánico de Chile centro-sur y caracterizar las agregaciones del recurso durante el período de máxima actividad reproductiva.

3.- La pesca de investigación se efectuará en la región oceánica dentro y fuera de la Zona Económica Exclusiva (ZEE) de Chile, frente a la zona centro-sur del país, entre los 29° - 40° LS con extensión hacia el Oeste hasta los 92°W, desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura hasta el 20 de diciembre de 2020, ambas fechas inclusive.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participarán, realizando tareas de prospección, seis naves de la flota de cerco industrial de la Región del Biobío, que a continuación se individualizan:

Nombre embarcación	Matrícula
DON BORIS	2902
JAVIER	2814
LONCO	2924
PEHUENCO	2871
RAPANUI	2879
RUTH	3445

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, las naves participantes podrán extraer, en conjunto, una cuota total de 30 toneladas del recurso hidrobiológico Jurel *Trachurus murphyi*, en calidad de especie objetivo.

Las capturas efectuadas en el marco de la presente pesca de investigación se imputarán a la fracción autorizada para ser extraída, con fines de investigación, de la cuota global anual de captura establecida para las unidades de pesquería del recurso Jurel de la Región de Arica y Parinacota a la Región de Los Lagos, mediante Decreto Exento N°275 de 2019, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- Los titulares de las naves autorizadas, para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados en los Términos Técnicos de Referencia del proyecto.
- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura los puertos, la fecha y la hora de zarpe y recalada de las naves participantes al menos con dos días hábiles de anticipación.
- c) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias; y
- d) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales, reglamentarias y medidas de administración para la especie en estudio, con exclusión de aquellas expresamente exceptuadas mediante la presente pesca de investigación. El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

7.- Para efectos de la presente pesca de investigación se exceptúa el cumplimiento de las medidas de conservación relativas a la talla mínima de extracción legal del recurso Jurel y su margen de tolerancia establecidas mediante los D.S. N°458 de 1981, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y las Resoluciones Exentas N°2203 de 1996 y N° 1665 de 2012, ambas de esta Subsecretaría.

8.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá entregar a esta Subsecretaría un informe de resultados a los 30 días después de finalizado el crucero de evaluación, con la información preliminar obtenida y las bases de datos correspondientes.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

9.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a su Director Ejecutivo, don Luis Parot Donoso, R.U.T. N° 6.797.121-3, ambos domiciliados en Blanco N° 839, Valparaíso.

11.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

13.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

16. El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sea necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

17.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

18.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.**